

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la actuación del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, por lo que corresponde a la vigilancia de la distribución de aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas referidas en este ordenamiento entre las Entidades Federativas y, en su caso, a los Municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los Convenios en materia de transferencia de recursos federales etiquetados, y demás ordenamientos que tengan que ver con la distribución de los recursos en materia de este Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión Permanente:** la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- II. **Comité:** el Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, de la Comisión Permanente.
- III. **Dependencias:** las Secretarías de la Administración Pública Federal Centralizada, coordinadoras de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas;
- IV. **Entidades:** los entes de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. **Entidades Federativas:** los Estados de la Federación y la Ciudad de México.
- VI. **Fondos de Aportaciones:** los establecidos en el Capítulo V de la Ley.
- VII. **Grupos zonales:** los Grupos de Entidades Federativas referidos en el artículo 20 de la Ley.
- VIII. **INDETEC:** el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- IX. **Ley:** la Ley de Coordinación Fiscal.
- X. **LDFEFM:** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XI. **LFPRH:** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XII. **Municipios:** los Municipios de las Entidades Federativas y las Alcaldías de la Ciudad de México.
- XIII. **Organismos Fiscalizadores o Contralores:** La Auditoria Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. **Otras Transferencias Federales Etiquetadas:** los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de

la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- XV. **Presupuesto:** Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
- XVI. **Reglas de Validación:** Reglas Generales para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, elaboradas por el Comité y aprobadas por la Comisión Permanente.
- XVII. **Reunión Nacional:** Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley.
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIX. **UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II De la Integración y Operación del Comité

Artículo 3. El Comité se integrará por:

- I. Los titulares de las Dependencias responsables de las finanzas públicas de las ocho Entidades Federativas que al efecto sean elegidos por cada grupo zonal, quienes podrán ser suplidos por la persona que éstos designen.
- II. Dos representantes de la Secretaría, uno a través de la UCEF y otro de la Subsecretaría de Egresos.
- III. Un representante del INDETEC, quien fungirá en el seno del Comité conforme a los términos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 4. Los representantes de las Entidades Federativas en el Comité, nombrarán o ratificarán de entre sus miembros al Coordinador de éste. Dicha elección deberá llevarse a cabo de conformidad con la Regla 4 y Regla 13 de las Reglas de Integración y Operación de los Grupos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En caso de que el Coordinador del Comité deje de ejercer sus funciones como titular del órgano hacendario de la entidad de que se trate, o en ausencia definitiva, será nombrado un nuevo Coordinador de entre los otros miembros en la siguiente reunión del Comité.

El nuevo Coordinador deberá dar continuidad al plan de trabajo previamente programado y votado por los integrantes del Grupo, a fin de dar seguimiento a los trabajos del Comité.

Artículo 5. El Comité se reunirá con la periodicidad que se requiera y podrá sesionar de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las tecnologías de Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su materia.

Para que haya quórum en las reuniones del Comité, se requiere de la asistencia de cuando menos cinco de los representantes de los grupos zonales, y de uno de los representantes de la Secretaría.

Artículo 6. A las reuniones del Comité podrán asistir otras Entidades Federativas que no sean miembros de éste, las cuales presentarán su solicitud a través de medios físicos o digitales al representante zonal de su grupo, el cual emitirá su anuencia o la negativa para participar en la reunión. Las entidades que hubieren obtenido la anuencia de participar en el Comité tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

También podrán ser invitadas a participar otras Dependencias, Entidades, y Organismos Fiscalizadores o Contralores, para contribuir al mejor desarrollo de los asuntos de la competencia del Comité; quienes tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

El representante zonal deberá de comunicar vía correo electrónico al Coordinador la asistencia de la entidad solicitante.

Para los acuerdos del Comité, se estará a lo siguiente:

- I. Los representantes de los grupos zonales tendrán voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- II. En caso de empate, el asunto se someterá a la consideración de la Comisión Permanente.
- III. Los acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.
- IV. Para aplicar los acuerdos del Comité se requerirá, en su caso, de la aprobación de la Comisión Permanente.
- V. Las resoluciones adoptadas por las entidades miembros del Comité tendrán carácter propositivo para la Secretaría.
- VI. Los representantes de la Secretaría e INDETEC únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 7. El Comité es el órgano encargado de coadyuvar con la Secretaría, con la Reunión Nacional y con la Comisión Permanente en los estudios, análisis y propuestas en materia de su competencia e informará de sus actividades a la Comisión Permanente.

En este sentido, el comité tendrá la facultad de analizar, supervisar e informar a la Comisión Permanente, todo lo relacionado con los montos, la distribución, la metodología, las bases de datos, la integración, la evolución y la estructura, más lo que considere conveniente de las aportaciones y otras transferencias federales etiquetadas que deban recibir las Entidades y Municipios, a través de los distintos mecanismos de transferencias de gasto federal determinadas en el presupuesto.

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley;

- II. Vigilar que la asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, se aplique conforme a los criterios y reglas de distribución establecidos en la Ley, el Presupuesto y la normatividad jurídico administrativa aplicable, y en el caso de que no se cuente con éstos, vigilar que los recursos no sean asignados y distribuidos con criterios discrecionales distintos a los fines y objetivos que persiguen;
- III. Establecer en términos de Ley, los criterios y las características específicas que debe tener la información que sirve de base para la asignación y distribución de los recursos materia de este Reglamento, así como elaborar y actualizar las Reglas de Validación, formatos e instructivos y fijar los lineamientos a que debe sujetarse el procedimiento para su validación, mismos que formarán parte integrante del presente Reglamento; para tal efecto, durante la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el Comité establecerá el calendario y procedimiento de validación correspondiente;
- IV. Analizar el contenido, flujo y oportunidad de la información referente a la determinación y distribución a las Entidades Federativas, de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, que se acuerden o convengan transferir entre los diferentes ámbitos de gobierno, sea que estén establecidos en la Ley o en diversos instrumentos jurídicos de carácter federal expedidos para tal efecto y, en su caso, proponer a la Reunión Nacional o a la Comisión Permanente las modificaciones que se consideren conducentes;
- V. Conocer y opinar sobre los procesos de integración, distribución y liquidación de los Fondos de Aportaciones y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, que se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, previamente a la integración del anteproyecto del Presupuesto, correspondiente a cada ejercicio fiscal;
- VI. Revisar los cálculos de los coeficientes de asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones y de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, en caso de que aplique, aprobadas en el Presupuesto y emitir un informe;
- VII. Obtener de las Entidades Federativas y de la Dependencia que funja como coordinadora de cada Fondo de Aportaciones, por conducto de la UCEF, la información relativa a las variables que determinan los coeficientes de participación de los Fondos de Aportaciones y, en caso de que aplique, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, que se acuerden o convengan transferir entre ámbitos de gobierno, que permita verificar su veracidad, con objeto de consolidarla, y llevar a cabo estudios especializados en la materia; lo anterior, en los casos en los que la información publicada por las Dependencias en el Diario Oficial de la Federación, resulte insuficiente;
- VIII. Solicitar a las Entidades Federativas y a la Secretaría la información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Proponer el uso y análisis de información para el diseño de políticas y estrategias relacionadas con la materia objeto del presente Reglamento;
- X. Proponer el uso de procedimientos extraordinarios para integrar y analizar información en los casos en que no sea posible contar con datos fidedignos;
- XI. Analizar los planteamientos de las Entidades Federativas cuyos intereses resulten afectados por los procesos de integración, distribución y ministración utilizados en materia de Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas;

- XII. Analizar y dar cauce a las aclaraciones solicitadas por las Entidades Federativas o la Secretaría, respecto de la información base para la determinación de los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas y, en su caso, integrar una comisión para las revisiones que así lo ameriten;
- XIII. Determinar debidamente fundada y motivada, la procedencia o improcedencia de las observaciones formuladas por las Entidades Federativas y la Secretaría;
- XIV. Proponer la práctica de revisiones especiales sobre las variables de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, que se presenten por las Dependencias y Entidades, con respecto a las fuentes de datos e información proporcionadas, que permitan la correcta determinación de los coeficientes de distribución de los recursos;
- XV. Dirimir, en el ámbito administrativo, las controversias que presenten las Entidades Federativas en materia de asignación y distribución de los recursos federales transferidos, y solicitar todas las pruebas documentales que considere necesarias para tal fin;
- XVI. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los acuerdos del Comité, cuando así proceda;
- XVII. Vigilar que se cumpla el calendario de ministraciones y su publicación oficial, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Vigilar la asignación y distribución de los Fondos de Aportaciones Federales destinados a los Municipios;
- XIX. Actualizar, cuando sea necesario, el Reglamento del Comité y las Reglas de Validación, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional; y
- XX. Las demás que le asigne la Comisión Permanente.

Capítulo IV De las Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 9. Corresponde a los representantes de los Grupos zonales:

- I. Llevar al Comité las propuestas y opiniones de sus representados, informando a éstos de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones; y
- II. Atender los trabajos y comisiones que el comité les encomiende.

Artículo 10. Corresponde al Coordinador del Comité, además de sus funciones como representante de grupo zonal:

- I. Convocar a las reuniones;
- II. Elaborar, conjuntamente con el representante de la Secretaría, la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité y enviarla con la convocatoria a los representantes de los Grupos zonales y al INDETEC, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión;

- III. Coordinar las actividades y presidir las reuniones del Comité;
- IV. Informar a la Comisión Permanente de las actividades desarrolladas y, en su caso, someter a su consideración los acuerdos adoptados por el Comité;
- V. Atender, tramitar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité; y
- VI. Las demás actividades que la Comisión Permanente le asigne.

Artículo 11. Corresponde a la UCEF, como uno de los representantes de la Secretaría:

- I. Solicitar a las Dependencias y Entidades toda la información necesaria para analizar los Fondos de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas; lo anterior, en los casos en los que la información publicada por las Dependencias en el Diario Oficial de la Federación, resulte insuficiente;
- II. Proporcionar al Comité la información que éste le requiera, que tenga relación con los asuntos de su competencia;
- III. Recibir la información presentada por las Dependencias y Entidades, y turnarla al Comité para su estudio, análisis y acuerdos correspondientes; y
- IV. Solicitar a la Unidad Responsable de la Secretaría, un archivo de cálculo en el cual se contenga el valor de cada una de las variables de distribución, así como las fórmulas empleadas para obtener los montos de los Fondos de Aportaciones y, en su caso, de Otras Transferencias Federales Etiquetadas, contenidos en el Presupuesto dentro de los quince días naturales posteriores a que se publiquen los acuerdos relativos a la distribución de los fondos y subfondos, según corresponda, el cual será entregado a los miembros del Comité para los fines que corresponda.

Artículo 12. Corresponde al Representante del INDETEC:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Comité;
- II. Fungir como Secretario de Actas;
- III. Participar como apoyo técnico en las reuniones del Comité; y
- IV. Desarrollar los trabajos y actividades que el Comité le encomiende.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo Segundo. Se deja sin efectos el Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, aprobado por Comisión Permanente mediante Acuerdo 243/2 en la CCXLIII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.

Artículo Tercero. Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del Reglamento del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados que se abroga.

Artículo Cuarto. Cuando en algún ordenamiento jurídico, convenio, reglamento, reglas, u otras normas, así como actas, minutas y acuerdos, se haga mención del Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otros Recursos Descentralizados, la referencia se entenderá hecha al Comité de Vigilancia de Aportaciones y Otras Transferencias Federales Etiquetadas.

El presente Reglamento fue aprobado por la CCCXLV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 18 de agosto de 2022.



MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, y Representante del Grupo 7.



MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, y Representante del Grupo 1.



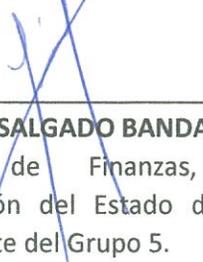
LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, y Representante del Grupo 2.



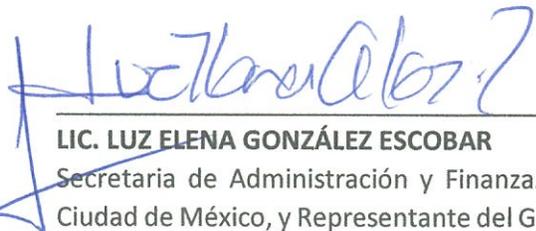
C.P. DAVID ALVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, y Representante del Grupo 3.



C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y Representante del Grupo 4.



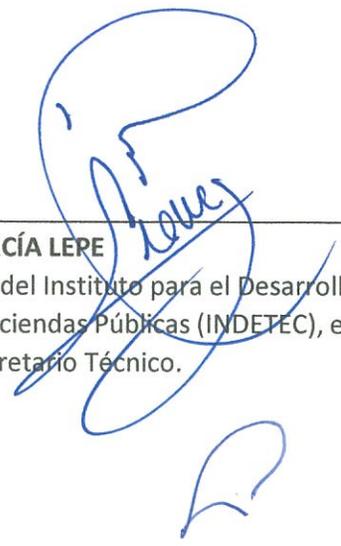
DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, y Representante del Grupo 5.



LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y Representante del Grupo 6.



MTRO. RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado
de Quintana Roo, y Representante del Grupo 8.



LIC. CARLOS GARCÍA LEPE
Director General del Instituto para el Desarrollo
Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en
su calidad de Secretario Técnico.

